



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2017-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 13 MAR 2017

VISTOS:

El Expediente N° 79-2016-STCPAD; Resolución Administrativa Regional N° 194-2016-GR.CAJ/DRA (MAD N° 2590853), de fecha 23 de noviembre de 2016; Informe de Precalificación N° 15-2017-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2790376), de fecha 28 de febrero de 2017, procedente de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS:

▪ **Ing. ROGER HERNÁN CHERO PANTA:**

- Cargo por el que se investiga : Sub Gerente de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura.
- Resolución de designación : RER N° 007-2015-GR.CAJ.P (05-01-2015).
- Resolución de designación : RER N° 451-2016-GR.CAJ.P (05-10-2016).
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación actual : Sin vínculo laboral vigente.

B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Que, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece: "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en...la Ley N° 27815¹, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título".

Concordante con ello, el artículo 10° numeral 10.1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública establece: "10.1 La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción".

En ese sentido, se procederá investigando la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario consistente en la transgresión del Principio de "Respeto" plasmado en el artículo 6° numeral 1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dicta:

¹ Ley del Código de Ética de la Función Pública.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2017-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 13 MAR 2017

- "Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".

C. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA(S):

Que, mediante Resolución Administrativa Regional N° 194-2016-GR.CAJ/DRA, de fecha 23 de noviembre de 2016 (Fs. 01-03), el Director Regional de Administración resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO:** RECONOCER la Deuda por la suma total de S/. 3,301.93 (Tres Mil Trescientos Uno Con 93/100 Soles, teniendo en cuenta la aplicación de PENALIDAD MAXIMA DEL 10% (S/ 1,100.65) informada por la Sub Gerencia de Estudios, a favor del Ing. Edwduar Eliud Carrillo Zeña, por servicios de evaluación de Expediente Técnico del Proyecto "Instalación del Sistema Eléctrico Rural Microcuenca Chirimoyo-Cajamarquino-Cajamarca", según los documentos que conforman la presente Resolución. (...) **ARTÍCULO TERCERO:** PONER en conocimiento de la SECRETARÍA TÉCNICA de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cajamarca, para que actúe conforme a sus funciones, en contra de los funcionarios y/o servidores que no cumplieron con la debida tramitación de pago por la contratación efectuada en el ejercicio fiscal 2014".

Que, como es de verse del párrafo Séptimo de ítem "Considerando" de la precitada Resolución, el reconocimiento de deuda en favor del Ing. Edwduar Eliud Carrillo Zeña fue promovido por el investigado Ing. Roger Hernán Chero Panta, Sub Gerente de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura, a través del Informe N° 027-2015-GR-.CAJ/GRI-SGE (MAD N° 2374492), de fecha 08 de julio de 2016.

Que, según se advierte del contenido de la Resolución Administrativa Regional N° 194-2016-GR.CAJ/DRA, el trámite de pago por prestación de servicios no se realizó en el ejercicio presupuestal 2014 debido a diversos inconvenientes de índole administrativo, sin embargo, superados éstos, se procedió reconociendo la deuda en virtud del Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

En ese contexto, es necesario mencionar que el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado", establece en su artículo 1° que: "El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa", desprendiéndose que el reconocimiento de deuda por concepto de adquisición de bienes y prestación de servicios de años fenecidos resulta ser un procedimiento por demás regular y legítimo, no advirtiéndose en dicho proceder conducta infractora pasible de sanción, máxime si no ha generado perjuicio alguno contra el Gobierno Regional de Cajamarca.

Por último, cabe precisar que la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 230° inciso 9 sobre los Principios de la Potestad Sancionadora establece: "Art. 230.- La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: ... 9. Presunción de Licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario", no existiendo mérito para iniciar acciones disciplinario contra el investigado.

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

- No se advierte infracción normativa pasible de sanción





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2017-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, **13 MAR 2017**

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO HA LUGAR el inicio de acciones disciplinarias seguidas contra el investigado Ing. ROGER HERNÁN CHERO PANTA, ex Sub Gerente de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca, por presuntas irregularidades en el reconocimiento de deuda plasmado en la Resolución Administrativa Regional N° 194-2016-GR.CAJ/DRA; esto, al no haberse identificado conducta infractora pasible de ser sancionada. **ARCHÍVESE** como corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede, y al investigado conforme al detalle siguiente:

- Sr. ROGER HERNÁN CHERO PANTA, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en JR.TUPAC AMARU 401, Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA


Ing. Franz Leonar Bazar Montoya
GERENTE REGIONAL